



DEPARTAMENTO TÉCNICO DE PRODUCTOS

ACC-1097272 / DOC- 884567 /

**AUTORIZA A LA EMPRESA PESAMATIC
S.A. LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS
PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES
LÍQUIDOS QUE INDICA./**

06222

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

SANTIAGO, 09 DIC. 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso Nº 15202, de fecha 26.09.2014, complementado por correo electrónico de fecha 26.11.2014, la Sra. Ximena Partos B., en representación de la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue Nº 148, comuna de Recoleta, Santiago, solicitó a esta Superintendencia autorización de comercialización para los productos de combustibles líquidos que se identifican en la TABLA 1 que se muestra a continuación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2º Que para estos efectos, acompañó a su solicitud lo siguiente:

- 2.1 Identificación del solicitante. Antecedentes legales de la empresa PESAMATIC S.A.
- 2.2 Individualización de los productos. Corresponde a productos de combustibles líquidos de marca CATLOW, cuyos modelos y denominación comercial se indican a continuación:

TABLA 1

Producto	Marca	Modelo	Denominación comercial	Fabricante	País de Origen
Pistolas de Suministro	CATLOW	ICVN	Pistola con recuperación de vapor	VEEDER-ROOT LLC	USA
		ELITE 1/2"			
		ELITE 3/4"			
		MAX 1	Pistola convencional		

26



Producto	Marca	Modelo	Denominación comercial	Fabricante	País de Origen
Válvulas de corte	CATLOW	C100N	Breakaway	VEEDER-ROOT LLC	USA
		C86NT			
		AV200CN	Breakaway con recuperación de vapor		

2.3 Las Declaraciones de Ingresos del Servicio Nacional de Aduanas de Chile, y sus correspondientes facturas de proforma, para los productos que se indican a continuación:

TABLA 2

Producto	Marca	Modelo	Declaración de Ingresos	Facturas de Proforma
Pistolas de Suministro	CATLOW	ICVN	3480177164-7	S250212
		ELITE 1/2"	3480195904-2	EX144156
			3480209101-1	EX146592
		ELITE 3/4"	3480195904-2	EX144156
		MAX 1	3480195904-2	EX144156
			3480209101-1	EX146592
		C100N	3480195904-2	EX144156
Válvulas de corte			3480209101-1	EX146592
		C86NT	3480186702-4	S253133
			3480195904-2	EX144156
		AV200CN	3480186702-4	S253133

2.4 Copia de los siguientes certificados extranjeros:

TABLA 3

Producto	Denominación comercial	Marca	Modelo	Fabricante	Certificado Nº	Otorgado por	Bajo Normas
Pistolas de Suministro	Pistola con recuperación de vapor	CATLOW	ICVN	VEEDER-ROOT LLC	MH10919	UL LLC	UL 87
	Pistola convencional		ELITE 1/2"				
			ELITE 3/4"				
			MAX 1				
Válvulas de corte	Breakaway		C100N		MH14120	UL LLC	UL 2586 UL 842 UL 567
	Breakaway con recuperación de vapor		C86NT				
			AV200CN				

2.5 Copia de la acreditación N° 0198, otorgada a UL LLC, por American National Standards Institute "ANSI", organismo acreditador de Estados Unidos de América (USA), miembro signatario de IAF.

2.6 Copia de los manuales de uso, mantenimiento e instalación de los productos de combustibles líquidos individualizados en la TABLA 3 del punto 2.4 precedente.

2.7 Documento que acredita que el sistema de calidad de VEEDER-ROOT LLC, fabricante de los productos de combustibles líquidos en comento, es evaluado por UL LLC, de acuerdo al sistema de certificación utilizado en USA.



3º Que se encuentran en poder de esta Superintendencia copias de las normas UL 87, UL 567, UL 842 y UL 2586, utilizadas para la certificación de los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

4º Que, a la fecha, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia, para certificar los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º precedente.

5º Que el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, estableció un procedimiento que permite a esta Superintendencia autorizar, mediante resolución fundada, la comercialización de productos que no pueden certificarse por falta de Organismo de Certificación autorizado para tales efectos.

6º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se puede concluir que la empresa PESAMATIC S.A., ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 9º señalado precedentemente, para los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

RESUELVO:

1º Autorízase a la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, con domicilio en Ernesto Pinto Lagarrigue Nº 148, comuna de Recoleta, Santiago, la comercialización de los productos de combustibles líquidos identificados en la TABLA 3 del punto 2.4, del Considerando 2º, de la presente resolución.

2º La presente resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Adicionalmente a las marcas establecidas en las normas técnicas de certificación de los productos en comento, en idioma español, se les deberá incorporar el marcado de certificación (Sello SEC) de acuerdo a R.E. Nº 2142, de fecha 31.10.2012, emitida por esta Superintendencia.

4º La presente resolución tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

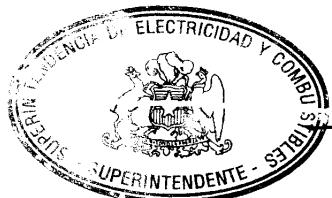
5º Para efectos del control de la autorización otorgada por esta Superintendencia, la empresa PESAMATIC S.A., RUT: 80.975.200-3, deberá cumplir con lo siguiente:

Al



- 5.1 Remitir mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el período, adjuntando la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9º, para Producto extranjero, del Decreto Supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 5.2 Retirar de nuestras dependencias, ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1449, piso 13, Santiago, un CD con su respectivo Marcado SEC, para lo cual debe enviar un correo electrónico a productos@sec.cl, indicando el nombre y RUT de la persona autorizada para el retiro, además de la fecha en que esto se llevará a cabo, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta Nº 2142, de fecha 31.10.2012, que indica que los productos eléctricos y de combustibles que se comercialicen en el país y que se encuentren sometidos a la obligación establecida en el Artículo 3º, Nº 14, de la Ley Nº 18.410, deben contar con un Marcado de certificación SEC. Los productos que no cuenten con el respectivo Marcado SEC no podrán ser comercializados en todo el país.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.



LUIS ÁVILA BRAVO
Superintendente de Electricidad y Combustibles



Distribución:

- Sra. Ximena Partos B.
Gerente División Petróleo, PESAMATIC S.A.
Ernesto Pinto Lagarrigue Nº 148, comuna de Recoleta, Santiago.
- DTP (Autorización Comercialización Pesamatic 2)
- Página web SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes ()
- Archivo
- Caso Nº 366091